

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 6 de Setiembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 25.

Habiéndose fugado de la cárcel de San Sebastian, los procesados Tomás Mañaz, Juan Rali Ruiz y José Ceroti; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Seguridad y demás dependientes de este Gobierno, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos les pongan á mi disposición.

Leon 4 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

Las señas respectivas son: el primero de 25 años, escultor, estatura bajo, pelo, ojos y bigote castaños, cara redonda, pálido, bastante calvo, vistiendo traje negro, sombrero color marrón; el segundo natural de Tupin (Italia), viajante de comercio, de 29 años, alto, pelo y ojos castaños, cara ovalada y color sano, viste traje á cuadros, sombrero color ceniza, camisa sin cuello, zapatillas de pelo, no lleva chaleco; el tercero natural de la República Argentina, de 40 años, camarero, no sabe hablar español, alto, pelo color castaño claro, bastante calvo, ojos grises, bigote y patillas castaños, viste

chaquet negro, pantalón claro y sombrero hongo.

COMISION PROVINCIAL.

SUBASTA

de harinas para el suministro del Hospicio de Leon.

El día 8 de Octubre próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de Leon, cuyo suministro comprende desde 15 de Octubre de este año á 14 de igual mes de 1888.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado que entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato ó sean 794 pesetas.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100 como garantía definitiva, exceptuando de esta ampliación á aquellos que tengan molinos harineros y se hallen al cubierto en el pago de contribución industrial.

Los documentos provisionales de depósito, serán devueltos á aquellos

á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de Leon desde 15 de Octubre actual á 14 del mismo mes de 1888, la cantidad de quinientos treinta y siete quintales métricos de harina al precio cada uno de... (en letra), todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de Leon.

CONDICIONES GENERALES

1.º El suministro será de quinientos treinta y siete quintales métricos de harinas que se presuponan necesarios al tipo máximo de 29'57 pesetas cada uno ó sean 4.670 arrobas á 13 reales 60 céntimos una, y se hará la provision acomodándose á las necesidades del Establecimiento lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga el contratista á conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador, cuyos funcionarios cuidarán de se-

parar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias darán por recibido el artículo expidiendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago una vez admitidas las harinas se hará sin dilación.

4.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas se verificará licitación verbal á la llama entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente.

5.º Se obliga el contratista al otorgamiento de la escritura y al pago de sus gastos presentando una copia simple en la Contaduría provincial.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley es imprecudente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó caso fortuito debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CONDICIONES PARTICULARES.

1.ª Las harinas han de ser de 2.ª clase sin mezcla de las otras semillas y sustancias ni han de proceder de remolienda. Los envases serán de buena condición y quedarán para el contratista una voz desocupados.

2.ª La entrega se hará por dozas partes en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista sin embargo hacer entrega de mayor cantidad, con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.ª Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repuestas oportunamente se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobreprecio á que se compren, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de hoy.

Leon y Agosto 30 de 1887.—El Vicepresidente, Fidel G. Tegarina.—P. A. de la C.: el Secretario, Leopoldo García.

SUBASTA DE PAN

destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para este y el de Leon.

El día 8 de Octubre próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para este y el de Leon.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos y en pliegos cerrados que entregarán al Sr. Presidente tan luego como erripiere el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sacursal de Depósitos como fianza provisional el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiran. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos si se hace de una sola vez la entrega, y respecto al de pan si el contratista es panadero y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial. Los documentos

de depósito provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los deficitivos quedarán á las resultas del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar á la misma hora y en dicho día la subasta para los artículos que allí se han de entregar, presidiendo el acto un Sr. Diputado provincial. Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos, dedicando el primero á la licitación del pan cocido y el segundo á la de garbanzos.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

Modelo de proposición.

D... vecino de... con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de Leon noventa y dos hectólitros de garbanzos desde 15 de Octubre anual á 14 del mismo mes de 1888, al precio cada uno de... (en letra y en pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETIN OFICIAL.

Fecha y firma.

(Igual modelo que este para el suministro de garbanzos al Hospicio de Astorga con solo la diferencia de ser 51 hectólitros.)

Pliego de condiciones bajo las que se subastan el suministro de pan al Hospicio de Astorga y el de garbanzos para este y el de Leon.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª El suministro de pan cocido será de 44.000 kilogramos al tipo máximo de 0'26 pesetas ó sean 95.500 libras á 0'48 de real una.

El de garbanzos para Leon será de 92 hectólitros á 45'95 pesetas ó sean 186 fanegas ó 102 reales una.

2.ª Los artículos á que se contra la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiese bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos á los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad día y horas que se les designe por la Superior de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor ca-

lidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión, si el suministro es para Leon y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.ª El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago se verificará por mensualidades vencidas en el pan cocido, y en los garbanzos entregándose de una sola vez se satisfará íntegro su importe.

5.ª Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se verificará licitación verbal á la llana entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente. Se reserva la Comisión adjudicar el remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga, para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior é invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial. Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CONDICIONES PARTICULARES.

1.ª El pan ha de ser de harina de trigo bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirlo bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan se señalarán el Administrador y Superior del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista con 24 horas de anticipación la cantidad que han de suministrar y hora de su entrega.

2.ª Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio y cocerán bien.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de hoy.

Leon y Agosto 30 de 1887.—El Vicepresidente, Fidel G. Tegarina.—P. A. de la C.: el Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Leon.

En el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Interventor de Ha-

cienda de esta provincia D. Francisco Javier Manrique, nombrado para dicho destino en virtud de Real orden de 5 de Agosto último, y en reemplazo de D. Francisco Rivero trasladado á igual plaza en la provincia de Navarra.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento general.

Leon 5 de Setiembre de 1887.—Gabriel Badell.

ANUNCIOS OFICIALES.

BANCO DE ESPAÑA.

Agencia de la capital para la recaudación de contribuciones.

Presentada en la Administración de Contribuciones y Rentas la certificación á que hace referencia el art. 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha servido dictar en el día de hoy la siguiente

«Providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incurridos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos saluorios el importe del recargo que cada deudor sujeta. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Leon á 5 de Setiembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eladio Saiz.»

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes deudores por el primer trimestre del actual ejercicio Leon 5 de Setiembre de 1887.—El Agente interino, Cayo Boda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MODELACION

PARA CUENTAS MUNICIPALES.

Por la Imprenta provincial se facilita á los Ayuntamientos al precio de 5 céntimos de peseta cada una de las relaciones generales de cargo y data por capítulos y especiales de artículos para la formación de la cuenta del Depositario ó de caudales por el año económico de 1886-87.